

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 55

Referencia:

Año: 1978

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-09-1978

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA LA ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR UNA SERIE DE BONOS DEL ESTADO DENOMINADOS "BONOS - FONDOS DE FOMENTO 1978", HASTA POR LA SUMA DE B/.5,000,000.00 A UNA TASA DE INTERES DE 6% ANUAL Y UN PLAZO DE 20 AÑOS.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18667

Publicada el: 20-09-1978

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bonos del tesoro, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.403

Rollo: 23

Posición: 803

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 20 DE SEPTIEMBRE DE 1978

No. 18.667

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 55 de 1o. de Septiembre de 1978, por la cual se autoriza al Organó Ejecutivo para emitir una serie de Bonos del Estado.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución, No. 34 de 25 de agosto de 1978, por la cual se emite concepto favorable para la disolución de una Corporación Estatal y se autoriza un contrato de venta.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA UNA SERIE DE BONOS DEL ESTADO

LEY NUMERO 55
(De 1o. de septiembre de 1978)

Por la cual se autoriza al Organó Ejecutivo para emitir una serie de BONOS DEL ESTADO.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizase al Organó Ejecutivo para emitir una serie de BONOS DEL ESTADO denominados "BONOS-FONDOS DE FOMENTO 1978" hasta por la suma de CINCO MILLONES DE BALBOAS (B/5,000,000.00), a una tasa de interés de seis (6o/o) por ciento anual y a un plazo de veinte (20) años.

ARTICULO SEGUNDO: Los Bonos cuya emisión se autoriza en el artículo anterior comenzarán a devengar intereses a partir del 1o. de enero de 1983 y se amortizarán trimestralmente a partir de esa misma fecha.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Organó Ejecutivo para incluir en los Presupuestos de Gastos de la Nación, las partidas necesarias para atender el servicio de intereses y redención a los bonos con base a lo dispuesto en el Artículo segundo de esta Ley.

ARTICULO CUARTO: El Organó Ejecutivo reglamentará la emisión de estos Bonos, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO QUINTO: Esta Ley comenzará a

regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de septiembre de 1978.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSE OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO

Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.,
LUIS M. ADAMES

Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,
WALLACE FERGUSON

Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO D.

Ministro de Planificación
y Política Económica,
GUSTAVO GONZALEZ

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior: B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

RESOLUCION DE GABINETE

EMITASE CONCEPTO FAVORABLE PARA LA
DISOLUCION DE UNA CORPORACION ESTATAL
Y SE AUTORIZA UN CONTRATO DE VENTA

RESOLUCION No. 34
(de 25 de agosto de 1978)

Por la cual se emite concepto favorable para la disolución de una Corporación Estatal y se autoriza un contrato de venta.

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Se autoriza al Consejo Directivo de la Corporación Agro-Industrial de Azuero para que proponga la disolución de la mencionada Corporación, y se faculta al Teniente Coronel Rubén Darío Paredes, en su condición de Presidente del Consejo Directivo, para que presida una reunión de todos los accionistas de la Corporación, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la presente Resolución, de acuerdo con lo que establece el artículo 22 de la Ley No. 46 de 17 de noviembre de 1977, con el fin de decidir lo relativo a la disolución y liquidación de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 25 de la Ley No. 46 de 17 de noviembre de 1977, se autoriza al Consejo Directivo de la Corporación Agro-Industrial de Azuero para que, si los accionistas aprueban la disolución, proceda a llevar a cabo todos los actos necesarios para la liquidación de la Corporación y en especial la venta de todos los bienes muebles e inmuebles de propiedad de esta última, a la empresa denominada Central Azucarera de Azuero, S.A., por el precio total de Diez Millones trescientos veintidós mil novecientos diecisiete balboas con cincuenta centésimos (B/.10,322.917.50).

ARTICULO TERCERO: Facúltase al Teniente Coronel Rubén D. Paredes, para que en su condición de Presidente del Consejo Directivo de la Corporación Agro-Industrial de Azuero, proceda a perfeccionar la venta a que se refiere el artículo anterior, incluyendo en los contratos correspondientes todas aquellas modalidades, condiciones y demás estipulaciones que hayan sido negociadas con la Central Azucarera de Azuero, S.A.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 25 días

Comisionado de Legislación,
NILSON ESPINO

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ SAAVEDRA

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

G.O. 18667

Ley 55
(De 1 de septiembre de 1978)

“Por la cual se autoriza al Órgano Ejecutivo para emitir una serie de BONOS DEL ESTADO”.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Órgano Ejecutivo par emitir una serie de BONOS DEL ESTADO denominados “BONOS-FONDOS DE FOMENTO 1978” hasta por la suma de CINCO MILLONES DE BALBOAS (B/.5,000.000.00), a una tasa de interés de seis (6%) por ciento anual y a un plazo de veinte (20) años.

Artículo Segundo: Los Bonos cuya emisión se autoriza en el artículo anterior comenzarán a devengar intereses a partir del 1º de enero de 1983 y se amortizarán trimestralmente a partir de esa misma fecha.

Artículo Tercero: Autorízase al Órgano Ejecutivo para incluir en los Presupuestos de Gastos de la Nación, las partidas necesarias para atender el servicio de intereses y redención de los bonos con base a lo dispuesto en el Artículo segundo de esta Ley.

Artículo Cuarto: El Órgano Ejecutivo reglamentará la emisión de estos Bonos, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo Quinto: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de septiembre de 1978.

ING DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V.
Vicepresidente de la República

JOSÉ OCTAVIO HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ